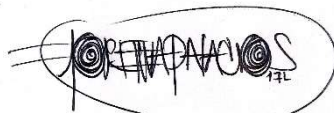


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022. Al Despacho para proveer, el presente proceso ordinario N°. 2021-120 de **LUIS EDUARDO PINTO SUÁREZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el término para recurrir el auto que tuvo por no contestada la demanda a COLPENSIONES, corrió del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2022 y el apoderado de esa entidad, interpuso recursos el día 30 de agosto siguiente, siendo extemporáneo el de reposición (fls. 480 a 487); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la codemandada COLPENSIONES, previos los siguientes, ANTECEDENTES:

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 488 a 506 y por medio de su representante suplente, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 487 del expediente, mediante escrito remitido el día 30 de agosto de 2022, (folios 480 a 487).

Por auto del pasado 24 de agosto notificado por anotación en Estado del día 25 siguiente, se dispuso, entre otras decisiones, tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES (fls. 477 a 479), decisión objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, con fundamento principalmente en que la parte actora “... no realizó la notificación en debida forma y a la fecha la entidad no conoce el escrito de demanda”. En consecuencia, solicita el apoderado de la entidad que se revoque el auto y se requiera a la parte actora para que notifique en conforme la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse “dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”. Luego entonces, no cabe duda de la procedencia del recurso, sin embargo, en el presente caso, se advierte que la decisión que se quiere atacar está contenida en auto del 24 de agosto de 2022 (fls. 477 a 479), proveído notificado por inserción en estado N°. 142 del día siguiente, y el escrito fue remitido al correo del juzgado el día 30 de agosto, conforme se indica por Secretaría y según constancia de folio 481, habiendo debido interponerse, a

más tardar, el día 29 de agosto, circunstancia que lo hace extemporáneo y que conlleva a su rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como en subsidio se interpuso la apelación, por ser procedente, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del art. 65 del C.P.T.S.S., se concede el recurso en el **efecto suspensivo**, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 7 del artículo 65 del C.P.T.S.S.; en consecuencia, y atendiendo a las actuales circunstancias, se dispone que por Secretaría se remita link que contiene el expediente digital.

Sin embargo, se hace preciso advertir que, en caso de que el Superior requiera las copias físicas, estas se remitirán a costa de la parte recurrente y para el efecto deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término que en su momento señale el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado sustituto de COLPENSIONES., contra el auto calendarado 24 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Remítase link que contiene el expediente digital al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

